

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA JIBIA ARICA/ PARINACOTA-MAGALLANES AÑO 2020

0002



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO JIBIA, AÑO 2020.

DTO. EXENTO Nº 25

SANTIAGO, 07 FEB. 2020

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 21.134; el D.S. Nº 270 de 2002 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 3974 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS Nº 05/2019 e Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 03/2019; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 303/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 303/2019; la Carta (CNP) Nº 25 de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero ante citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 3974 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se suspendió la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, ambas inclusive, sección de pesquería del recurso jibia *Dosidicus gigas*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para el señalado recurso hidrobiológico a nivel nacional, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 03/2019, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su Informe Técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de una cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
07 FEB 2020
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. 9/Ext. Orig.

5.- Que de la cuota anual de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota para investigación, la cual ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2020 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar la captura del recurso jibia en calidad de fauna acompañante.

7.- Que el artículo 3º letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

8.- Que se han comunicado previamente las mencionadas medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2020, una cuota anual de captura para el recurso jibia *Dosidicus gigas*, ascendente a **200.000 toneladas**, a ser extraída en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, ambas inclusive, dividida de la siguiente manera:

Jibia o Calamar Rojo (<i>Dosidicus gigas</i>)	Toneladas
Cuota Global año 2020	200.000
Reserva Fauna Acompañante	4.000
Reserva Investigación	1.000
Cuota Objetivo	195.000

ARTÍCULO 2º.- La reserva de fauna acompañante, autorizada al sector industrial y al sector pesquero artesanal, ascendente a 4.000 toneladas de jibia, no podrá exceder de un 10%, medido en peso, respecto de la captura total por mes, en la pesca dirigida a otros recursos; con excepción de la pesca de recursos pelágicos pequeños con cerco, la que sólo tendrán permitido un máximo de un 5% medido en peso, por viaje de pesca.

ARTÍCULO 3º.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2020 y la fecha de publicación del presente decreto en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura de jibia autorizada en el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Handwritten signature of Lucas Palacios Covarrubias in black ink.



Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Handwritten signature of Román Zelaya Ríos in black ink.

CASILLA 100 - V

VALPARAÍSO



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO JIBIA, AÑO 2020.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N°

25

07 FEB. 2020

de este Ministerio, fijase para el año 2020, una cuota anual de captura para el recurso jibia ascendente a **200.000 toneladas**, a ser extraída en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, ambas inclusive, dividida de la siguiente manera:

Jibia o Calamar Rojo (<i>Dosidicus gigas</i>)	Toneladas
Cuota Global año 2020	200.000
Reserva Fauna Acompañante	4.000
Reserva Investigación	1.000
Cuota Objetivo	195.000

La reserva de fauna acompañante, autorizada al sector industrial y al sector pesquero artesanal, ascendente a 4.000 toneladas de jibia, no podrá exceder de un 10%, medido en peso, respecto de la captura total por mes, en la pesca dirigida a otros recursos; con excepción de la pesca de recursos pelágicos pequeños con cerco, la que sólo tendrán permitido un máximo de un 5% medido en peso, por viaje de pesca.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO